

## CONTESTACIÓN A PREGUNTAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL CSN- AÑO 2023

Pregunta formulada por: [REDACTED]

Fecha consulta: 22 de mayo de 2023

Fecha de la recepción: 22 de mayo de 2023

Solicitud de información: nº 178

1. Con fecha 22 de mayo de 2023 tuvo entrada en el portal de transparencia del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED], relativa al abono de la productividad extraordinaria en la paga de diciembre de 2022, consistente en:

*Como presidente de la Junta de Personal solicito la siguiente información:*

- 1) Partida(s) presupuestaria(s) y subconcepto(s) a los que se cargó dicho abono;
- 2) Acuerdo o instrucción para su abono bajo este concepto de la nómina;
- 3) Criterios e instrucciones para la asignación de las cantidades abonadas a los perceptores cualquiera que haya sido el medio para su transmisión;
- 4) Información, para cada uno de los perceptores que presta o ha prestado servicios en el CSN, sobre la cuantía total recibida en concepto de productividad extraordinaria durante el año 2022 con identificación nominal de los que ocupen puestos como personal eventual, personal titular de órganos directivos y personal de puestos de libre designación.

Con fecha 22 de mayo de 2023, esta solicitud se recibió en la Secretaría General del CSN, órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para su resolución.

2. No obstante, ante el volumen y complejidad de la misma debido a la protección de los datos requerida, se procedió a la ampliación del plazo para resolver dicha solicitud de acceso por un mes más, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1, párrafo segundo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Esta resolución fue notificada en tiempo y forma al solicitante.

3. Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General resuelve **conceder el acceso a la información solicitada**, a cuyo efecto se adjunta el informe de respuesta como anexo I.

La normativa reguladora vigente en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) es aplicable al tratamiento de la información suministrada en esta resolución (cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción), tal y como se especifica en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, la Agencia Española de Protección de Datos en relación con la necesaria conciliación del derecho de los funcionarios a conocer la asignación del complemento de productividad de otros funcionarios con el derecho fundamental de estos a la protección de sus datos de carácter personal considera necesario que el acceso a estos datos *“no dé lugar a tratamientos posteriores que puedan resultar contrarios a lo dispuesto en la legislación de protección de datos o genere situaciones en que pueda poner en riesgo los derechos de los empleados”*.

Además, se recuerda que el acceso a estos datos *“no debe producirse por cualquier otra persona “no funcionaria” al servicio de la consultante”*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, o, en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General*

*Pablo Martín González*